

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF-005/06, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELACIONADO CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiocho de febrero de dos mil siete.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF-005/06, de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relacionado con el informe anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, y

R E S U L T A N D O

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo CG/AC-046/02, el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

III.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03, relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, fijó el

criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no a los mismos.

IV.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03, por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral, mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-36/04.

Como consecuencia de las reformas aludidas con antelación, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y/o Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

VI.- Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-050/04, el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VII.- Por acuerdo CG/AC-064/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-131/04 adiciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IX.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de junio de dos mil cinco aprobó el acuerdo CG/AC-053/05, por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral.

X.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cinco aprobó el acuerdo CG/AC-058/05, por el que determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

XI.- La Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos en su sesión ordinaria del día veinticinco

de octubre de dos mil seis, aprobó el dictamen número DIC/CRAF-005/06, relativo al informe anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

“... **PRIMERO.-** Esta Comisión Revisora es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2 de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Revolucionario Institucional, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2005; sí existen errores o irregularidades, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.*

CUARTO.- Se faculta al Consejero Presidente de esta Comisión Revisora, para presentar este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento...”

XII.- Con fecha veintiséis de octubre de dos mil seis, mediante memorandum número IEE/CRAF-094/06, el Presidente de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, Consejero José Manuel Rodoreda Artasánchez remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XIII.- Mediante memorandum número IEE/PRE/0939/06, de fecha veintisiete de octubre de dos mil seis, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF-005/06 aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relativo al informe anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.

XIV.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil seis, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/SG-0404/06, al representante del Partido Revolucionario Institucional del <<... *dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco ...>>, con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo se le tendría contestado el mencionado dictamen en sentido negativo.*

XV.- Con fecha trece de diciembre de dos mil seis, el Partido Revolucionario Institucional por conducto del Licenciado Omar Bernardo Luna Maldonado quien se ostentó con el carácter de representante propietario del partido político en referencia acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un escrito sin número de referencia, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<... Con fundamento en los artículos 42 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 24 y 25 del Reglamento para la Fiscalización a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado; vengo a dar contestación al requerimiento realizado por esta Secretaría General a su digno cargo, a través del OFICIO No. IEE/SG-0404/06; el cual me fue notificado el 30 de noviembre de 2006, y que refiere las posibles irregularidades en los informes justificatorios presentados por el Partido Revolucionario Institucional y que se desprenden del Dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el Informe Anual; bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.

Al efecto hago la transcripción de la Observación realizada por la Comisión señalada y a continuación expongo la aclaración o rectificación de lo solicitado:

Observaciones realizadas por el Órgano de Fiscalización:

a) 1. Se determina la extemporaneidad en (veintiún) días en la presentación del Informe Anual referente a los ingresos y los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, toda vez que la fecha de presentación del mismo venció el día 04 de abril del año 2006 y el Partido Revolucionario Institucional remitió su informe el 25 de abril de 2006; dicha observación se efectuó con la finalidad de que el instituto Político que se dictamina se ciña a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.”

Dictamen de la Comisión Revisora:

“**Primero:** En relación a la observación identificada con el número 1, consistente en la presentación extemporánea (21 días) de su informe anual referente a los ingresos y los

Gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, está (sic) Comisión Revisora determina no solventada dicha observación, pues el partido político que se dictamina no presentó aclaración alguna para enmendar la misma.”

Aclaración:

En términos de los criterios vertidos por el Tribunal Electoral del Estado, la extemporaneidad en la presentación de los informes referidos, no causa agravio al Instituto Electoral del Estado y en términos generales a la sociedad, toda vez que señala que, el espíritu del Código de la materia, del Reglamento de fiscalización y toda la estructura creada para la revisión y fiscalización del financiamiento de los partidos, persigue la finalidad de crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican los partidos políticos en el Estado. Todo ello conlleva la responsabilidad de los propios Institutos. Ahora bien es necesario puntualizar que el Partido Revolucionario Institucional siempre ha sido respetuoso con las disposiciones legales y los tiempos para cumplimentar cualquier obligación como partido, a mayor abundamiento, el Partido que represento siempre se ha pronunciado en términos de la transparencia y legalidad en la aplicación de los recursos y en ningún momento ha interferido o enervado los trabajos de revisión de recursos del Instituto Electoral del Estado; sino al contrario, siempre se encuentra en la disponibilidad de publicitar sus recursos en termino de ley. Ahora bien es el caso que la extemporaneidad en la que ha incurrido el Partido Revolucionario Institucional es debido aun **ERROR HUMANO**, consecuencia del cambio de dirigencia del Partido y del responsable de las Finanzas, quien es el encargado de la entrega del Informe Anual referente a los ingresos y los gastos, quien en el periodo de estarse informando de los asuntos propios de su función, perdió, de manera involuntaria, tiempo para la entrega puntual del referido informe. Sin embargo este retraso no ha sido obstáculo para que los órganos del Instituto Electoral del Estado pudieran realizar su tarea de fiscalización respecto del origen y aplicación del financiamiento en el periodo a que hace referencia el propio dictamen. Entiéndase

pues que, la entrega extemporánea proviene de un hecho involuntario sin ningún dolo o mala fe.

b) "4 Se solicita al Partido Político aclarar lo conducente respecto a las erogaciones efectuadas por el Partido Político bajo el concepto de sueldos y/o honorarios a funcionarios del mismo instituto político; erogaciones que no se ven reflejadas en el informe presentado a éste Órgano de Revisión; dicha observación se efectuó con la finalidad de que el Instituto político que se dictamina se ciña a lo dispuesto por los artículos 52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado de Puebla y 15 fracción V, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado."

Dictamen de la Comisión Revisora:

"CUARTO: Respecto a la observación identificada con el número 4, consistente en las erogaciones efectuadas por el partido político bajo el concepto de sueldos y/o honorarios (sic) a funcionarios del mismo instituto político, esta Comisión Revisora determina no solventada dicha observación, pues el partido político que se dictamina no presentó aclaración alguna para enmendar la misma.

Aclaración:

Hago la referencia que la Comisión Revisora dejó de valorar la solventación que se presentó en tiempo y forma por la Secretaría de Finanzas del Partido que represento; la cual se realizó a través del Oficio No. CDE/SAF/20/06 de fecha 21 de septiembre de 2006, en la que se da respuesta a la observación realizada por esa Comisión, empero reitero que no fue tomada en cuenta; ya que del texto que arriba se transcribe, la Comisión señala que el partido no presentó aclaración alguna.

Al efecto transcribo la solventación que del referido oficio se estableció:

"Es importante considerar que el ejercicio del 2005 fue un año sin elecciones por lo que la operación del partido se redujo a asambleas informativas, la recaudación de cuotas fue nula y cabe mencionar que incluso la Secretaría de Administración y Finanzas, se vio afectada por la falta de personal de amplia responsabilidad".

La aclaración que debe realizarse sobre este punto de dictamen, es en el sentido de considerar que el órgano interno de administración del Partido que represento; no logró expresar el verdadero alcance de la solventación en el breve párrafo en el que expuso la explicación requerida, por lo que, a razón de aclarar y precisar los elementos que deben de tomarse en cuenta por esta autoridad electoral, expreso lo siguiente:

- a) Al no ser el 2005 un año electoral la recaudación de cuotas por parte del Partido fue nula, por lo que en términos del rubro de financiamiento privado a que refiere el artículo 45 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, no existen datos que hubieran podido darse a conocer a la Comisión en cuestión.
- b) De la misma forma, al no tratarse de año electoral, el Comité Directivo Estatal en Puebla no hizo contratación alguna de personal para laborar en sus oficinas.
- c) Es motivo de precisión que, existe un número reducido de personal que actualmente labora en el Partido, pero es el Comité Ejecutivo Nacional el encargado del pago de sueldos y honorarios directamente; aplicando los recursos correspondientes a las prerrogativas a que hace referencia el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Segundo en su numeral 49 del COFIPE, por lo que su comprobación se realiza en términos del artículo 49-A del mismo ordenamiento legal, y ante el Instituto Federal Electoral.

Por tal motivo el Comité Directivo no ha referido dato alguno sobre sueldos y/u honorarios por no existir; Por (sic) lo que, no debe considerarse de forma alguna que ha existido por parte de mi representada algún ánimo de ocultación o desvío de información, ya que reiterando lo arriba expresando; el Partido Revolucionario Institucional siempre ha realizado sus actividades con total apego a la transparencia y legalidad en la aplicación y comprobación de los recursos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a esta Autoridad Electoral le solicito:

Primero.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta Secretaría General.

Segundo.- Tener por satisfechos todas y cada uno de los requerimientos, solicitando que conforme a nuestra normatividad electoral y reglamentos que se desprenden del mismo, en el sentido de quedar solventadas las observaciones realizadas a mi Instituto Político...>>

XVI.- Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil seis, mediante memorandum número IEE/SG-0504/06, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto que antecede, remitiendo para tal efecto el original de la contestación en comento y sus respectivos anexos.

XVII.- Con fecha dieciséis de enero de dos mil siete, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorandum número IEE/DPPM-0013/07 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Revolucionario Institucional en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos en su informe de anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.

XVIII.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver la presente controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-005/06 de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, y 80 fracción IV del Código de la materia y 3 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Licenciado Omar Bernardo Luna Maldonado como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, para actuar en el presente asunto, toda vez que en el

archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que al efecto determine el Consejo General.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos, para rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II, señala que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la

Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho órgano auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes justificatorios, ese Órgano Central instituyó el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

4.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apearse todas las resoluciones emitidas por las autoridades electorales tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.”, este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera propicio establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en primer lugar el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, junto con sus anexos, así como los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión del informe justificatorio presentado; posteriormente se analizará la contestación que el partido político observado haya expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente, lo que permitirá determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- B. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- C. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y
- E. El Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central en la pronunciación del presente fallo, es el contenido del artículo 18 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual establece que los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.

Con base en el entorno legal que ha quedado referido con antelación, y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe justificatorio rendido por parte del Partido Revolucionario Institucional, bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de las mismas se avocará a su análisis, resultando propicio a continuación transcribir las consideraciones que al respecto emitió dicho órgano auxiliar:

<<... Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido Revolucionario Institucional** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, esta Comisión Revisora estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo las irregularidades que se advierten en el anexo identificado como: **Anexo único**, el cual corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se da aquí por reproducido, como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes...>>

Dentro de este aspecto, cabe enunciar a continuación las observaciones referidas en el Anexo único que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco:

Observación número 1: Se determina la extemporaneidad en 21 (veintiún) días en la presentación del informe anual referente a los ingresos y los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, toda vez que la fecha de presentación del mismo venció el día 04 de abril del año 2006 y el Partido Revolucionario Institucional remitió su informe el 25 de abril de 2006.

Observación número 2: Se solicita al Partido Político aclarar lo conducente respecto a las erogaciones efectuadas por el Partido Político bajo el concepto de sueldos y/o honorarios del mismo Instituto Político, erogaciones que no se ven reflejadas en el informe presentado a este Órgano de revisión.

En relación con lo anterior, conviene señalar ahora las argumentaciones que vertió al respecto el Partido Revolucionario Institucional a través de su representante plenamente reconocido, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el ejercicio de su derecho de audiencia, a cada una de las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y que han quedado enunciadas con antelación.

Por lo que hace a la observación identificada con el número 1 del Anexo único que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante del Partido Revolucionario Institucional argumentó lo siguiente:

<<... **OBSERVACIÓN NÚMERO 1.-** En términos de los criterios vertidos por el Tribunal Electoral del Estado, la extemporaneidad en la presentación de los informes referidos, no causa agravio al Instituto Electoral del Estado y en términos generales a la sociedad, toda vez que señala que, el espíritu del Código de la materia, del Reglamento de fiscalización y toda la estructura creada para la revisión y fiscalización del financiamiento de los partidos, persigue la finalidad de crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican los partidos políticos en el Estado. Todo ello conlleva la responsabilidad de los propios Institutos. Ahora bien es necesario puntualizar que el Partido Revolucionario Institucional siempre ha sido respetuoso con las disposiciones legales y los tiempos para cumplimentar cualquier obligación como partido, a mayor abundamiento, el Partido que represento siempre se ha pronunciado en términos de la transparencia y legalidad en la aplicación de los recursos y en ningún momento ha interferido o enervado los trabajos de revisión de recursos del Instituto Electoral del Estado; sino al contrario, siempre se encuentra en la disponibilidad de publicitar sus recursos en termino de ley. Ahora bien es el caso que la extemporaneidad en la que ha incurrido el Partido Revolucionario Institucional es debido a un ERROR HUMANO, consecuencia del cambio de dirigencia del Partido y del responsable de las Finanzas, quien es el encargado de la entrega del Informe Anual referente a los ingresos y los gastos, quien en el periodo de estarse informando de los asuntos propios de su función, perdió, de manera involuntaria, tiempo para la entrega puntual del referido informe. Sin embargo este retraso no ha sido obstáculo para que los órganos del Instituto Electoral del Estado pudieran realizar su tarea de fiscalización respecto del origen y aplicación del financiamiento en el periodo a que hace referencia el propio dictamen. Entiéndase pues que, la entrega extemporánea proviene de un hecho involuntario sin ningún dolo o mala fe...>>

Tocante a la observación identificada con el número 2 del Anexo único que corre agregado al dictamen que se analiza, la representación del Partido Revolucionario Institucional expuso lo siguiente:

<<... **OBSERVACIÓN NÚMERO 2.-** Hago la referencia que la Comisión Revisora dejó de valorar la solventación que se presentó en tiempo y forma por la Secretaría de Finanzas del Partido que represento; la cual se realizó a través del Oficio No. CDE/SAF/20/06 de fecha 21 de septiembre de 2006, en la que se da respuesta a la observación realizada por esa Comisión, empero reitero que no fue tomada en cuenta; ya que del texto que arriba se transcribe, la Comisión señala que el partido no presentó aclaración alguna.

Al efecto transcribo la solventación que del referido oficio se estableció:

“Es importante considerar que el ejercicio del 2005 fue un año sin elecciones por lo que la operación del partido se redujo a asambleas informativas, la recaudación de cuotas fue nula y cabe mencionar que incluso la Secretaría de Administración y Finanzas, se vio afectada por la falta de personal de amplia responsabilidad”.

La aclaración que debe realizarse sobre este punto de dictamen, es en el sentido de considerar que el órgano interno de administración del Partido que represento; no logró expresar el verdadero alcance de la solventación en el breve párrafo en el que expuso la explicación requerida, por lo que, a razón de aclarar y precisar los elementos que deben de tomarse en cuenta por esta autoridad electoral, expreso lo siguiente:

- a) Al no ser el 2005 un año electoral la recaudación de cuotas por parte del Partido fue nula, por lo que en términos del rubro de financiamiento privado a que refiere el artículo 45 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, no existen datos que hubieran podido darse a conocer a la Comisión en cuestión.
- b) De la misma forma, al no tratarse de año electoral, el Comité Directivo Estatal en Puebla no hizo contratación alguna de personal para laborar en sus oficinas.
- c) Es motivo de precisión que, existe un número reducido de personal que actualmente labora en el Partido, pero es el Comité Ejecutivo Nacional el encargado del pago de sueldos y honorarios directamente; aplicando los recursos correspondientes a las prerrogativas a que hace referencia el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Segundo en su numeral 49 del COFIPE, por lo que su comprobación se realiza en términos del artículo 49-A del mismo ordenamiento legal, y ante el Instituto Federal Electoral.

Por tal motivo el Comité Directivo no ha referido dato alguno sobre sueldos y/u honorarios por no existir; Por (sic) lo que, no debe considerarse de forma alguna que ha existido por parte de mi representada algún ánimo de ocultación o desvío de información, ya que reiterando lo arriba expresando; el Partido Revolucionario Institucional siempre ha realizado sus actividades con total apego a la transparencia y legalidad en la aplicación y comprobación de los recursos ...>>

Partiendo de las posturas vertidas en los párrafos que preceden, este Consejo General determina que por lo que hace a las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto al informe anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional, aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como las disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a la <<revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>> y <<De las obligaciones de los partidos políticos>>.

Es preciso señalar, que para el análisis de la documentación que exhibió el Partido Revolucionario Institucional, a fin de subsanar las irregularidades que pronunció la Comisión Revisora en su dictamen identificado con el número DIC/CRAF-005/06, este cuerpo colegiado se apoyó en la opinión que emitió la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al respecto y en las siguientes consideraciones:

a) Que, el artículo 52 bis, párrafo A del Código de la materia dispone que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

A. Informes anuales:

I.- Deberán presentarse dentro de los sesenta y cinco días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

II.- Se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indique en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General; y

b) Que, el artículo 51 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado dispone que el cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles.

Ahora bien, respecto a la observación identificada con el número 1 del Anexo único del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **no solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el representante del Partido Revolucionario Institucional, en relación a la presentación extemporánea de su informe anual correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, resultaron insuficientes, pues efectuó consideraciones, como a continuación se transcriben, que corresponden únicamente a la autoridad sancionadora, quien es la facultada para individualizar la pena, y en su caso, la reincidencia <<...Ahora bien es necesario puntualizar que el Partido Revolucionario Institucional siempre ha sido respetuoso con las disposiciones legales y los tiempos para cumplimentar cualquier obligación como partido, a mayor abundamiento, el Partido que represento siempre se ha pronunciado en términos de la transparencia y legalidad en la aplicación de los recursos y en ningún momento ha interferido o enervado los trabajos de revisión de recursos del Instituto Electoral del Estado; sino al contrario, siempre se encuentra en la disponibilidad de publicitar sus recursos en termino de ley...>>; de igual forma, este cuerpo colegiado estima que los argumentos expresados por el Partido Revolucionario Institucional, con el fin de justificar la observación referida con antelación, relativos a: <<...es el caso que la extemporaneidad en la que ha incurrido el Partido Revolucionario Institucional es debido a un ERROR HUMANO, consecuencia del cambio de dirigencia del Partido y del responsable de las Finanzas, quien es el encargado de la entrega del Informe Anual referente a los ingresos y los gastos, quien en el periodo de estarse informando de los asuntos propios de su función, perdió, de manera involuntaria, tiempo para la entrega puntual del referido informe. Sin embargo este retraso no ha sido obstáculo para que los órganos del Instituto Electoral del Estado pudieran realizar su tarea de fiscalización respecto del origen y aplicación del financiamiento en el periodo a que hace referencia el propio dictamen. Entiéndase pues que, la entrega extemporánea proviene de un hecho involuntario sin ningún dolo o mala fe...>>

resultan insuficientes, en razón de que los plazos impuestos en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, no están sujetos al juicio de las partes, por más que un instituto político lo considere justificable, pues ello contravendría el principio de legalidad a que se encuentran sujetos.

Asimismo, cabe puntualizar que para este Órgano Central no pasó inadvertido el argumento que a continuación se transcribe <<...En términos de los criterios vertidos por el Tribunal Electoral del Estado, la extemporaneidad en la presentación de los informes referidos, no causa agravio al Instituto Electoral del Estado y en términos generales a la sociedad, toda vez que señala que, el espíritu del Código de la materia, del Reglamento de fiscalización y toda la estructura creada para la revisión y fiscalización del financiamiento de los partidos, persigue la finalidad de crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican los partidos políticos en el Estado. Todo ello conlleva la responsabilidad de los propios Institutos....>>, sin embargo, quien valorará los elementos que enmarcaron el proceder dilatorio del Partido Revolucionario Institucional en la presentación del informe anual correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, será el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Órgano que determinará, en su caso, la reincidencia en la presentación extemporánea del informe anual en comentó, y valorará al individualizar la sanción los elementos invocados por el Partido Revolucionario Institucional.

Por otra parte, para este cuerpo colegiado es preciso destacar que la observación referente a la presentación extemporánea en la presentación del informe anual correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, se efectúa por la inobservancia a los plazos contenidos en el artículo 18 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado y no por la reincidencia de un acto.

Por otro lado, respecto a la observación identificada con el número 2 del Anexo único del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el representante del Partido Revolucionario Institucional relativos a que el motivo por el cual las erogaciones efectuadas bajo el concepto de sueldos y/o honorarios a funcionarios del mismo instituto político no se ven reflejadas en el informe anual correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, fue atendiendo a que <<... al no tratarse de año electoral, el Comité Directivo Estatal en Puebla no hizo contratación alguna de personal para laborar en sus oficinas>>, así como al argumento <<...Es motivo de precisión que, existe un numero reducido de personal que actualmente labora en el Partido, pero es el Comité Ejecutivo Nacional el encargado del pago de sueldos y honorarios directamente; aplicando los recursos correspondientes a las prerrogativas a que

hace referencia el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Segundo en su numeral 49 del COFIPE, por lo que su comprobación se realiza en términos del artículo 49-A del mismo ordenamiento legal, y ante el Instituto Federal Electoral...>>, manifestaciones que subsanan las inconsistencias advertidas en el informe anual correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, en términos de lo previsto por los artículos 1 y 10 fracción II del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Sirve como sustento a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

<<..FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES.—De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto todos, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio. No obstante lo anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-007/98.—Partido Verde Ecologista de México.—29 de abril de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-019/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—16 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-144/2002.—Partido del Trabajo.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 15-16, Sala Superior, tesis S3ELJ 15/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 128-129...>>

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los derechos rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF-005/06, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoria que ejecutó el órgano auxiliar en cita, sobre los recursos públicos y privados otorgados al Partido Revolucionario Institucional para sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de

comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, resultaron irregularidades en la aplicación de dichos recursos que el Partido Revolucionario Institucional reportó en su informe anual, mismas que han quedado modificadas, en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la Materia.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO UNO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en análisis presentó diversas observaciones, no menos cierto es que, dicho actuar no fue contrario al objeto de la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, pues el Partido Revolucionario Institucional rindió sus informes justificatorios con el sustento documental ante esta Autoridad Electoral que permitió fiscalizar el origen, monto y aplicación de sus recursos, observando los requisitos que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, además que de la revisión que efectuó esta Autoridad Electoral se determinó que la justificación de ingresos y egresos de recursos que presentó el instituto político en comento fue fehaciente; se arriba a tal conclusión al retomar el criterio que emitió este Cuerpo Colegiado en el año dos mil tres respecto al objeto de la fiscalización del financiamiento de los partidos políticos en el Estado de Puebla.

De esa manera, este Órgano Superior de Dirección estima que las observaciones al rubro de financiamiento a los partidos políticos emitidas no transgrede los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los institutos políticos en su carácter de entes de interés público, debido a que las inconsistencias, omisiones u observaciones detectadas por este Órgano Central, se derivan de errores involuntarios propios de la naturaleza humana, ya que la presentación de los informes justificatorios que exhibió el Partido Revolucionario Institucional le permitió a esta Autoridad Electoral:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos;
- o Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable; y
- o Asegurar condiciones de equidad en la contienda política.

Por lo anterior, se considera que los partidos políticos que aún y cuando rindieron sus informes justificatorios con sustento documental ante esta Autoridad Electoral, en los que presenten inconsistencias u omisiones derivadas de errores involuntarios, siempre y cuando en lo general se hubiesen observado los requisitos formales que como marco de la actividad de fiscalización se establecen en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en tanto la justificación de los recursos sea fehaciente, sin dejar de considerar la violación a las normas correspondientes, sí cumple con el objetivo de la revisión motivo del presente.

En vista de lo anterior y no obstante que este Órgano Superior de Dirección, hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos; con las modificaciones que al respecto se señalan en la presente documento, considera atinado agrupar las observaciones, que este Órgano Central efectúa al manejo del financiamiento público correspondiente a los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, para quedar como a continuación se enuncia:

Observación única, correspondiente al rubro de *observaciones generales* el cual corre agregado como anexo al presente fallo para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO DOS**.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades, faculta al Consejero Presidente de este Instituto a fin de que remita la presente resolución, al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Revolucionario Institucional en términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la Resolución de controversias que se ha citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre la controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-005/06 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con el informe anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del representante propietario del Partido Revolucionario

Institucional, Licenciado Omar Bernardo Luna Maldonado la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Constitucional, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF-005/06, de la Comisión Revisora, relacionado con el informe anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado, por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2001, el Consejo General de este Organismo Electoral constituyó por acuerdo CG/AC-010/01 las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

III.- Por decreto publicado el 5 de diciembre de 2003, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos Generales* para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a esta Comisión Revisora.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis apartado A fracción II que la documentación justificatoria que entregaran los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *reglamento* que para ello emita el Consejo General.

IV.- En sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2004, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y/o Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

V.- En sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo número CG/AC-052/04, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados

ante este Organismo Electoral y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año siguiente a la elección, es decir 2005, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$11'710,029.34 (Once millones setecientos diez mil veintinueve pesos 34/100 M.N.).

En relación con el rubro de acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña en el considerando 6 fracción III, último párrafo del Dictamen COOP/01/04, de fecha 19 de mayo de 2004, señala lo siguiente: *“La cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, es decir, esta Comisión Permanente ratifica el criterio tomado en el DICTAMEN-01/COPP/110601 por el que se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en el 2001, relativo a que la cantidad que se distribuirá trianualmente, como lo marca nuestra legislación electoral vigente en nuestro Estado, será una vez y en su totalidad cada tres años y no repartida en tres años”*.

En este tenor en el año 2005, los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral no recibieron ingreso alguno bajo el rubro de acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que fue otorgada en su totalidad a los institutos políticos en el año 2004, correspondiéndole al **Partido Revolucionario Institucional** la cantidad de \$1'171,002.93 (Un millón ciento setenta y un mil dos pesos 93/100 M.N.).

Asimismo, en el acuerdo GC/AC-052/04 se estableció los límites a las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes tomando como base el Dictamen COPP/002/04, de la Comisión Permanente de Prerogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, de fecha 15 de junio de 2004, mismo que señala como límite a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el partido en comento la cantidad de \$833,740.39 (Ochocientos treinta y tres mil setecientos cuarenta pesos 39/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, se debía observar el límite de \$11,710.03 (Once mil setecientos diez pesos 03/100 M.N.).

Los límites enunciados en el párrafo que antecede se determinaron para el periodo correspondiente del 01 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005, en términos del Dictamen referido.

VI.- En fecha 30 de junio de 2004 este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Revolucionario Institucional** la cantidad de \$1'171,002.93 (Un millón ciento setenta y un mil dos pesos 93/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público por concepto del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación.

VII.- En sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2004, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual entró en vigor el día 1º de julio de 2004.

En ese sentido, el Código Comicial en su artículo 52 bis, establece que la justificación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, se efectuará en los términos y formas que indique el reglamento respectivo, el cual señala en su artículo 18 que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo dicha normatividad respecto al informe anual, corresponderá al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

VIII.- En fecha 09 de julio de 2004, mediante oficio No. IEE/DPPM/0457/04, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Revolucionario Institucional** las aportaciones en dinero que podía recibir anualmente (01 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005) de militantes y/o simpatizantes, correspondiéndole \$833,740.39 (Ochocientos treinta y tres mil setecientos cuarenta pesos 39/100 M.N.).

Asimismo, en el oficio señalado en el párrafo que antecede, se hizo del conocimiento del partido político en comento que las aportaciones en dinero que podía recibir anualmente (01 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005) de cada persona física o moral facultada para ello sería de \$11,710.03 (Once mil setecientos diez pesos 03/100 M.N.).

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al artículo 74 del Reglamento aplicable, el cual refiere que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación deberá informar a los partidos políticos los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes dentro de los quince días siguientes al acuerdo del Consejo donde se determinen dichos montos.

IX.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2004, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-064/04 diversas modificaciones al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

X.- En sesión ordinaria de fecha 07 de octubre de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado modificó por acuerdo CG/AC-093/04 la integración de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Como parte de las modificaciones, dicho Órgano Central cambió la integración de la Comisión Revisora, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Licenciado José Pascual Urbano Carreto;
- b) Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz;
- c) Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez; y
- d) Licenciado Edgar Manuel Cruz Domínguez.

Bajo ese contexto, el 12 de octubre de 2004 los integrantes de la Comisión Revisora se reunieron en sesión ordinaria, designando por unanimidad a los Consejeros Electorales Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez como Presidente y al Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz como Secretario del órgano auxiliar en cita.

XI.- En sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2004, el Consejo

General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-131/04 adiciones al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

XII.- En fecha 14 de enero de 2005, mediante oficio No. IEE/DPPM/0018/05, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del partido en comento el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, señalándole para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el 31 de marzo de 2006.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al artículo 20 del Reglamento aplicable, el cual señala que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación deberá efectuar el cómputo de los plazos para la presentación de los informes, señalando la fecha de inicio y conclusión de los mismos; debiendo notificarle lo anterior a los partidos políticos.

XIII.- En fecha 16 de febrero de 2005, mediante oficio No. IEE/DPPM-0043/05, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Revolucionario Institucional** que el 12 de febrero de 2005 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pronunció, como última instancia, pronunció las resoluciones respecto del Proceso Electoral Ordinario del año 2004.

Por lo anterior, a partir del 13 de febrero de 2005, el cómputo de los plazos se haría tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días excepto sábados, domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional de este Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva de dicho Organismo.

XIV.- En fecha 02 de marzo de 2005, mediante oficio No IEE/DPPM-0050/05, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, informó al **Partido Revolucionario Institucional** que el 28 de febrero de 2005 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, identificado con el número CG/AC-006/05, por el que declara el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del año 2005.

En este sentido, a partir del 28 de febrero de 2005 el cómputo de los plazos se haría considerando todos los días y horas hábiles.

XV.- En fecha 15 de abril de 2005, mediante oficios Nos. CDE/SAF/23/05 y CDE/SAF/24/05, el **Partido Revolucionario Institucional**, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su Informe Trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2005.

XVI.- En sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2005, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento público, aprobó los acuerdos CUARTO y QUINTO que a continuación se transcriben:

“ACUERDO CUARTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR

UNANIMIDAD, QUE DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ÉSTOS ÚLTIMOS TENDRÁN A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y SE FACULTA A DICHA DIRECCIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”

“ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al partido político en referencia en fecha 29 de abril de 2005, mediante oficio No. IEE/DPPM-0163/05.

XVII.- En fecha 14 de junio de 2005, mediante oficio No. IEE/DPPM-0213/05, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2005, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del Instituto Político en comento, la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento aplicable.

XVIII.- En fecha 25 de junio de 2005, mediante oficio No. CDE/SAF/27/05, el **Partido Revolucionario Institucional** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe señalado en el párrafo que antecede, atendiendo a los diversos 24 y 25 del multicitado Reglamento.

XIX.- En sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2005, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-053/05, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Instituto en el año 2005.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año siguiente a la elección, es decir 2005, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$11'710,029.34 (Once millones setecientos diez mil veintinueve pesos 34/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Revolucionario Institucional** la cantidad de \$4'291,728.19 (Cuatro millones doscientos noventa y un mil setecientos veintiocho pesos 19/100 M.N.), bajo este rubro.

XX.- En fecha 30 de junio de 2005 este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Revolucionario Institucional** la cantidad de \$4'291,728.19 (Cuatro millones doscientos noventa y un mil setecientos veintiocho pesos 19/100 M.N.) correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Organismo.

XXI.- En fecha 15 de julio de 2005, mediante oficio No. CDE/SAF/28/05, el **Partido Revolucionario Institucional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, su Informe Trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2005.

XXII.- En fecha 22 de julio de 2005, mediante oficio No. IEE/DPPM/0239/05, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al partido político que el 12 de julio de 2005 el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió acuerdo en el declara que ha causado ejecutoria el único recurso de inconformidad interpuesto en contra de la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan.

Por lo anterior a partir del 13 de julio de 2005 el cómputo de los plazos se haría tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días excepto sábados, domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional de este Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva de dicho Organismo.

En este entendido, se informó nuevamente el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, señalándose para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el 31 de marzo de 2006.

XXIII.- En fecha 27 de julio de 2005, mediante memorandum No. IEE/DPPM-0324/05, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, presentó ante la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Revolucionario Institucional** correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2005.

XXIV.- En sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2005, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-058/05, los límites anuales de aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos de militantes y/o simpatizantes; así como los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, correspondiente al periodo 2005-2006, tomando como base el Dictamen COPP/003/05, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, de fecha 20 de septiembre de 2005, mismo que señala como límite a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el partido en comento la cantidad de \$ 429,172.82 (Cuatrocientos veintinueve mil ciento setenta y dos pesos 82/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello la cantidad de \$5,855.01 (Cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

XXV.- En fecha 10 de octubre de 2005, mediante oficio No. IEE/DPPM/0277/05, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Revolucionario Institucional** el límite de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes que podía recibir durante el periodo 2005-2006, siendo éste de \$429,172.82 (Cuatrocientos veintinueve mil ciento setenta y dos pesos 82/100 M.N.).

Asimismo, en el oficio señalado en el párrafo que antecede se hizo del

conocimiento del partido político en comento el límite de aportaciones en dinero que podía recibir de cada persona física o moral facultada para ello durante el periodo 2005-2006 siendo éste de \$5,855.01 (Cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al artículo 74 del Reglamento aplicable, el cual refiere que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación deberá informar a los partidos políticos los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes dentro de los quince días siguientes al acuerdo del Consejo donde se determinen dichos montos.

XXVI.- En fecha 10 de octubre de 2005, mediante oficio No. IEE/DPPM-0272/05, derivado de la revisión del informe trimestral presentado por el partido, correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2005, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del Instituto Político en comento la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento aplicable.

XXVII.- En fecha 21 de octubre de 2005, mediante oficio No. CDE/SAF/31/05, el **Partido Revolucionario Institucional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su Informe Trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2005.

XXVIII.- En fecha 25 de octubre de 2005, mediante oficio No. CDE/SAF/32/05, el **Partido Revolucionario Institucional** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2005, atendiendo a los diversos 24 y 25 del multicitado Reglamento.

XXIX.- En fecha 08 de diciembre de 2005, mediante memorandum No. IEE/DPPM-0429/05, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe señalado en el párrafo que antecede.

XXX.- En fecha 16 de diciembre de 2005, mediante oficio No. IEE/DPPM/0327/05, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al instituto político que derivado del acuerdo No. IEE/JE-045/2005 por el que la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral, fijó el plazo del segundo periodo vacacional del año 2005 a que tiene derecho el personal del instituto, la Dirección gozaría del 19 al 30 de diciembre de dicho periodo.

En este sentido, a partir del 19 de diciembre de 2005 se suspendió el cómputo de los plazos previstos en el Reglamento para la fiscalización, reiniciándose el mismo el 02 de enero de 2006.

XXXI.- En fecha 20 de enero de 2006, mediante oficio No. CDE/SAF/03/06, el Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su Informe Trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2005.

XXXII.- En fecha 30 de enero de 2006, mediante oficio No. IEE/DPPM-0029/06, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2005, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del Instituto Político en comento la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento aplicable.

XXXIII.- En fecha 15 de febrero de 2006, mediante oficio No. CDE/SAF/04/06, el **Partido Revolucionario Institucional** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe señalado en el párrafo que antecede, atendiendo a los diversos 24 y 25 del multicitado Reglamento.

XXXIV.- En fecha 03 de abril de 2006, mediante memorandum No. IEE/DPPM-0079/06, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Revolucionario Institucional** correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2005.

XXXV.- En fecha 20 de abril de 2006, mediante oficio No. IEE/DPPM-0081/06, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2005, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del Instituto Político en comento la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento aplicable.

XXXVI.- En fecha 25 de abril de 2006, mediante oficio sin número, el **Partido Revolucionario Institucional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.

XXXVII.- En fecha 26 de abril de 2006, se reunieron en la oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en calle Acatlán número 64 de la Colonia La Paz, de esta ciudad capital, el C.P. Carlos Sánchez Rivera, la Lic. Amalia Oswelia Varela Serrano y el C.P. Hugo Campos Cabrera, en sus caracteres de Encargado del Despacho de la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefe de Departamento de Prerrogativas (fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del Partido en comento, por conducto del Encargado del Despacho de la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, C.P. Carlos Sánchez Rivera, comprobantes de egresos, a efecto de que les colocase el sello del partido, emitiendo para dicho acto la Minuta No. IEE/DPPM-002/06.

XXXVIII.- En fecha 09 de mayo de 2006, culminó el plazo para que el **Partido Revolucionario Institucional** presentara su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2005, atendiendo a los diversos 24 y 25 del multicitado Reglamento, sin que en dicho término, el partido presentara documento

y/o aclaración alguna.

XXXIX.- En fecha 22 de junio de 2006, mediante memorandum No. IEE/DPPM-0156/06, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe señalado en el párrafo que antecede.

XL.- En fecha 03 de julio de 2006, mediante oficio No. IEE/DPPM-0134/06, derivado de la revisión del Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del Instituto Político en comento la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento aplicable.

XLI.- En fecha 05 de julio de 2006, se reunieron en la oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en calle Acatlán número 64 de la Colonia La Paz, de esta ciudad capital, la C.P. Olga Patricia Lira García, la Lic. Amalia Oswelia Varela Serrano y el C.P. Hugo Campos Cabrera, en sus caracteres de Contadora Pública del Partido Revolucionario Institucional, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como Jefe de Departamento de Prerrogativas (fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del Partido en comento, por conducto de la Contadora Pública del Partido Revolucionario Institucional, C.P. Olga Patricia Lira García, comprobantes de egresos, a efecto de que les colocase el sello del partido y anotara el número de placas del vehículo al que se le dio mantenimiento, emitiendo para dicho acto la Minuta No. IEE/DPPM-006/06.

XLII.- En fecha 14 de julio de 2006, mediante oficio No. CDE/SAF/11/06, el **Partido Revolucionario Institucional** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, atendiendo a los diversos 24 y 25 del multicitado Reglamento.

XLIII.- Con fecha 14 de agosto de 2006, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante esta Comisión Revisora mediante memorándum número IEE/DPPM-0217/06 el informe consolidado correspondiente a la revisión del informe anual de todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, que el **Partido Revolucionario Institucional** exhibió a la referida Unidad Administrativa.

XLIV.- Durante la continuación de la sesión ordinaria de fecha 4 de septiembre de 2006, esta Comisión Revisora aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

“ACUERDO CUARTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, Y LOS ARTÍCULOS 31 Y 32 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL

FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS AGREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE LA COMISIÓN HAGA SUYAS LAS OBSERVACIONES HECHAS POR LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, AGREGANDO LA QUE CORRESPONDE A QUE ACLARE LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS CUOTAS O APORTACIONES QUE SUS MILITANTES Y/O AFILIADOS QUE OCUPAN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEBEN REALIZAR EN TÉRMINOS DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO, CUOTAS QUE NO SE VEN REFLEJADAS EN EL INFORME PRESENTADO A ESTE ÓRGANO DE REVISIÓN Y QUE ACLARE LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS EROGACIONES EFECTUADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO BAJO EL CONCEPTO DE SUELDOS Y/O HONORARIOS A FUNCIONARIOS DEL MISMO INSTITUTO POLÍTICO EROGACIONES QUE NO SE VEN REFLEJADAS EN EL INFORME PRESENTADO A ESTE ÓRGANO DE REVISIÓN, Y SE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO RECIBA EL PARTIDO POLÍTICO EN MENCIÓN, DICHAS OBSERVACIONES”.

XLV.- Mediante oficio número IEE/CRAF-010/06 de fecha 5 de septiembre de 2006, notificado el día 6 de septiembre del año en curso, el Presidente de la Comisión Revisora remitió a la Titular del Órgano Interno de Administración del **Partido Revolucionario Institucional**, las observaciones que realizó este Órgano Fiscalizador a su informe anual presentado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005 e indicó que se encontraban a su disposición en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, la documentación observada.

XLVI.- En sesión ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2006, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento público, aprobó el acuerdo TERCERO que a continuación se transcribe:

“ACUERDO TERCERO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS D) Y E) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, SOLICITAR A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA QUE EN AUXILIO DE ESTA COMISIÓN, HAGA EL ANÁLISIS DE LAS CONTESTACIONES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTE CUERPO COLEGIADO A SUS INFORMES ANUALES DE TODOS LOS INGRESOS Y TODOS LOS GASTOS BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO”.

XLVII.- Con fecha 21 de septiembre de 2006, mediante oficio número CDE/SAF/20/06, la ciudadana Olga Matilde García Hernández, Titular del Órgano Interno de Administración del **Partido Revolucionario Institucional**, presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró necesarias a las observaciones efectuadas por esta Comisión Revisora a su informe anual presentado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.

XLVIII.- Con fecha 25 de septiembre de 2006 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante memorandum No. IEE/DPPM-0256/06, envió al Presidente de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes del financiamiento de los partidos políticos el análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el **Partido Revolucionario Institucional** a la Comisión Revisora de la aplicación del Financiamiento, en relación con las observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.

XLIX.- En sesión ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2006 y concluida el día 27 de septiembre del mismo año, la Comisión Revisora de la aplicación del Financiamiento aprobó el acuerdo QUINTO que a continuación se transcribe:

“ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, 15 FRACCIÓN V INCISO E) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, CONSIDERAR POR SOLVENTADAS LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN, IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS DOS, TRES Y UNO, Y COMO NO SOLVENTADAS LAS IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS UNO Y CUATRO AL INFORME ANUAL DE TODOS LOS INGRESOS Y TODOS LOS GASTOS BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; ASIMISMO SE NOTIFIQUE AL PARTIDO EN COMENTO LO ANTERIOR”.

CONSIDERANDO

1.- Que, la Comisión Revisora fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente II de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

“El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de campaña que se establezcan para cada elección.”

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 35 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe

reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora esta facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

En concordancia con lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la fiscalización* en cita, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección y la Comisión, respectivamente.

En esa tesitura, en el Reglamento que aprobó el Consejo General para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- Que, los partidos políticos deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el

acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;

- o Que, los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Con base en el último punto referido con antelación, resulta propicio enunciar a continuación lo dispuesto por el *Código Fiscal de la Federación* respecto a los requisitos de los comprobantes fiscales.

“REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

29.- *Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.*

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de este Código. En todo caso, los fabricantes e importadores de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese período y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento.

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES

29-A.- *Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.*

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código.”

4.- Que, en la aplicación que se realice al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el análisis de los informes rendidos y el soporte documental se observarán por parte de esta Comisión Revisora de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la Materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis jurisprudencial de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.

5.- Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 15 fracción V, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 10 fracciones I y II, 16, 17, 18, 19 BIS y 94 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el Partido Revolucionario Institucional tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público que se le otorgó y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.

En ese sentido, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender tanto los términos en los que debió haber presentando el instituto político que se dictamina los informes trimestrales y el informe anual; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 10 fracciones I y II, 16, 17, 18, 19 BIS, 21, 24 y 51 del multicitado *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

En esa tesitura se estima oportuno enunciar enseguida literalmente el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

“ARTÍCULO 10.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección, tres tipos de Informes:

I.- Informe trimestral: El cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al trimestre y año de que se trate.

II.- Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al año del ejercicio que se reporte; e

III.- ...

ARTÍCULO 16.- Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al período que se justifica.

ARTÍCULO 17.- Para el caso de informes trimestrales, los períodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 18.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.

ARTÍCULO 19 BIS.- en el supuesto que los partidos políticos presenten de forma extemporánea a la Dirección los informes anuales y de gastos de campaña, se tendrá por precluida la etapa de revisión que realiza la Dirección, procediendo esta última a remitir dichos informes a la Comisión, quien realizará la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 24.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 51.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y

los días inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surtan efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles.”

Además, cabe precisar que como ha quedado referido en el antecedente número **VII** del presente instrumento, el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, señala en su artículo 18, que los partidos políticos deberán observar lo que a continuación se indica:

<<ARTÍCULO 18.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.>>

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo y forma los informes justificatorios a los que se refieren los preceptos legales transcritos en los párrafos que anteceden.

En este sentido resulta lo siguiente:

- a) Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el Partido Revolucionario Institucional, en términos de los artículos 10 fracción I, 16 y 51 *del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora advierte que dichos informes fueron presentados en **tiempo**, tal como se puede observar en los antecedentes números **XV, XXI, XXVII y XXXI** del presente dictamen; ya que dicho instituto político debió presentar sus informes justificatorios trimestrales de conformidad a las siguientes fechas:
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del 01 de enero al 31 de marzo de 2005, el instituto político en comento tuvo como plazo el comprendido del **01 al 15 de abril de 2005**; exhibiendo tal información el día **15 de abril** de ese año.
 - Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del 01 de abril al 30 de junio de 2005, el **Partido Revolucionario Institucional** tuvo como plazo el comprendido del **01 al 15 de julio de 2005**; exhibiendo tal información el día **15 de julio** de 2005.
 - Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del 01 de julio al 30 de septiembre de 2005, el **Partido Revolucionario Institucional** tuvo como plazo el comprendido del **01 al 21 de octubre de 2005**; exhibiendo tal información el día **21 de octubre** de 2005.
 - Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2005, el **Partido Revolucionario Institucional** tuvo como plazo el comprendido del **01 al 20 de enero de 2006**; exhibiendo tal información el día **20 de enero** de 2006.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar el **Partido Revolucionario Institucional** respecto a las actividades

ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 en términos de lo dispuesto por los artículos 10 fracción II, 18 y 51 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora determina que fue presentado **extemporáneamente**, toda vez que tal información se debió haber presentado durante el plazo comprendido del **01 de enero de 2006 al 04 de abril del mismo año**, y ésta fue presentada el día **25 de abril de 2006**.

En ese orden sistemático, pasemos ahora a determinar si los informes justificatorios presentados por el **Partido Revolucionario Institucional** fueron exhibidos de conformidad a lo previsto por el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*; para lo cual se advierte lo siguiente:

- b) Derivado de la revisión a los informes justificatorios trimestrales, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe justificatorio correspondiente al trimestre del 01 de enero al 31 de marzo de 2005 detectó diversas observaciones, mismas que se hicieron del conocimiento del representante del Partido Revolucionario Institucional en fecha 14 de junio de 2005, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 y 51 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Es trascendente señalar que el plazo para la presentación de aclaraciones y/o rectificaciones a las observaciones efectuadas por la Unidad Administrativa en cita, al informe trimestral correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2005, fue hasta el día 25 de junio de 2005 y el instituto político que se dictamina las presentó el día 25 de junio de ese año, resultando **en tiempo** su exhibición.

Ahora bien, respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2005 y que fueron notificadas al **Partido Revolucionario Institucional** en fecha 10 de octubre de 2005, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, toda vez que el plazo para la presentación de tales aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el 25 de octubre de 2005 y el partido político que se dictamina las exhibió el 25 de octubre de 2005.

En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2005 y que fueron notificadas al **Partido Revolucionario Institucional** en fecha 30 de enero de 2006, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, toda vez que el plazo para la presentación de tales aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el 15 de febrero de 2006 y el partido político que se dictamina las exhibió el 15 de febrero de 2006.

Por lo que hace a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2005 y que fueron notificadas al **Partido Revolucionario Institucional** en fecha 20 de abril de 2006, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, se advierte

que **no** fueron exhibidas **aclaraciones**, feneciendo el plazo para la presentación de tales aclaraciones y/o rectificaciones el 09 de mayo de 2006.

Asimismo, es dable precisar que derivado de la revisión al informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación detectó diversas observaciones, errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al representante del **Partido Revolucionario Institucional** mediante oficio número IEE/DPPM-0134/06 de fecha 03 de julio de 2006.

Consecuentemente, el día 14 de julio de 2006 mediante oficio número CDE/SAF/11/06, el representante del **Partido Revolucionario Institucional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró convenientes a los errores u omisiones técnicas detectadas en su informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005; resulta conveniente advertir que tales aclaraciones fueron presentadas **dentro del plazo** de entrega que inició el día 04 de julio de 2006 y término el día 18 de julio del mismo año.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de la Materia*, tienen el carácter de documentales privadas.

6.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 26, 29 y 30 del *Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes parciales y el informe anual del **Partido Revolucionario Institucional** ante esta Comisión Revisora **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en los antecedentes números **XXIII, XXIX, XXXIV, XXXIX y XLIII** del presente dictamen. Informes que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales públicas, haciendo prueba plena.

En consecuencia a lo anterior, una vez que esta Comisión Revisora analizó revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el Partido Revolucionario Institucional, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos del **Partido Revolucionario Institucional** durante el referido periodo.

Ahora bien, para este órgano fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General de este Organismo Electoral y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que

a continuación se transcriben:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 44.- Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales tendrán derecho en forma equitativo al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independiente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.

ARTÍCULO 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.“

“ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas; y

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás

disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.“

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 54.-Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. *Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como finalidad el sostenimiento de las actividades destinadas a mantener las operaciones continuas o primarias de los Institutos políticos.*

II. *Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, actividades y acciones fijados por los Institutos políticos.*

III. *Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña; y*

IV. *Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos.”*

En esa tesitura, este Órgano Fiscalizador queda en el entendido de que el **Partido Revolucionario Institucional** pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado número CG/AC-052/04, mismo que ha quedado referido en el antecedente número **V** del presente dictamen, al **Partido Revolucionario Institucional** se le otorgó como financiamiento público bajo el rubro de acceso equitativo a los medios de comunicación social la cantidad de \$1´171,002.93 (un millón ciento setenta y un mil dos pesos 93/100 M.N.) en el año dos mil cuatro. Asimismo, el Consejo General del Organismo, en términos del antecedente **XIX** de este documento, aprobó mediante acuerdo CG/AC-053/05, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Instituto en el año 2005.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del año siguiente a la elección, es decir 2005, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$ 11´710,029.34 (Once millones setecientos diez mil veintinueve pesos 34/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Revolucionario Institucional** la cantidad de \$ 4´291,728.19 (Cuatro millones doscientos noventa y un mil setecientos veintiocho pesos 19/100 M.N.), bajo este rubro.

Con base en lo anterior y toda vez que los acuerdos referidos en el párrafo que precede, son documentos expedidos por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dichos instrumentos se le reconoce como documentales públicas, concediéndoseles el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Por último, cabe precisar que según consta en los archivos de este Organismo, el Partido Revolucionario Institucional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código Comicial* y el diverso 54 fracción IV del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, obtuvo ingresos por financiamiento privado proveniente de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos por la cantidad de \$ 660.30 (Seiscientos sesenta pesos 30/100 M.N.).

Información que se desprende tanto del informe presentado por el instituto político en comento, como de la verificación y cotejo del soporte documental que efectuó este órgano auxiliar en los archivos del departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la materia, esta Comisión Permanente tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público y privado recibido por el **Partido Revolucionario Institucional** y, en caso, de determinar irregularidades en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, el consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, esta Comisión Revisora, previó análisis y revisión del mismo determinó que a dicho informe se le había detectado errores u omisiones técnicas, situación que se hizo del conocimiento del instituto político en comento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal como se advierte en el antecedente número **XLIV** del presente instrumento.

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 35 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe anual presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 preexisten errores o irregularidades que deban ser observadas.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

“Artículo 35.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elaborara como consecuencia de la revisión del Informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

a) *Las Normas y procedimientos de auditoría;*

Esto es, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el **Partido Revolucionario Institucional**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y las disposiciones fiscales correspondientes.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

“b) El resultado y las conclusiones de la revisión del Informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y”

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005.

En ese sentido, previo el análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional, esta Comisión Revisora determinó en sesión extraordinaria de fecha 4 de septiembre de 2006, que existían observaciones a disposiciones generales y errores u omisiones técnicas en dicho informe, mismas que fueron notificadas al instituto político en cita mediante oficio IEE/CRAF-010/06 de fecha 5 de septiembre de 2006, tal como se advierte en los antecedentes **XLIV** y **XLV** del presente instrumento.

Los rubros que se observaron por parte de este órgano fiscalizador respecto a las observaciones a disposiciones generales son los relativos a:

1. Se determina la extemporaneidad en (veintiún) días en la presentación del Informe Anual referente a los ingresos y los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, toda vez que la fecha de

presentación del mismo venció el día 04 de abril del año 2006 y el Partido Revolucionario Institucional remitió su informe el 25 de abril de 2006; dicha observación se efectuó con la finalidad de que el instituto político que se dictamina se ciña a lo dispuesto en el artículo 18 *del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.*

2. Se determinó un importe al **Partido Revolucionario Institucional** de \$376.08 (trescientos setenta y seis pesos 08/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas.
3. Se solicita al Partido Político aclare lo conducente respecto a las cuotas o aportaciones que sus militantes y/o afiliados que ocupan cargos de elección popular deben realizar en términos de los estatutos del Partido, cuotas que no se ven reflejadas en el informe presentado a este Órgano de Revisión; dicha observación se efectuó con la finalidad de que el instituto político que se dictamina se ciña a lo dispuesto por los artículos *52 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículo 15 fracción V, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*
4. Se solicita al Partido Político aclare lo conducente respecto a las erogaciones efectuadas por el Partido Político bajo el concepto de sueldos y/o honorarios a funcionarios del mismo instituto político, erogaciones que no se ven reflejadas en el informe presentado a este Órgano de Revisión; dicha observación se efectuó con la finalidad de que el instituto político que se dictamina se ciña a lo dispuesto por los artículos 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 15 fracción V, inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.*

Así mismo, el rubro que se observó por parte de esta Comisión Revisora respecto a los errores u omisiones técnicas es el correspondiente a:

1. Omisión a presentar el listado de vehículos del partido que incluya al automóvil con placas: TSS7415, debido a que el 30 de enero de 2006 se notificó al partido que el recibo ampara el pago de seguro de 22 vehículos, en los que se incluye las placas citadas anteriormente, los cuales no están incluidos en el listado de vehículos, a lo que el mismo, aclaró el 15 de febrero de 2006 que el no. de placa ya se venía pagando en pólizas anteriores; sin embargo, no presentó el listado actualizado de vehículos. El 14 de julio de 2006, el partido refiere que el vehículo con placas TTS7415, sólo está a nombre del partido, pero fue robado y la documentación está en poder de la aseguradora, sin que se remita copia de la tarjeta de circulación y sin que se incluya en el listado de vehículos propiedad del partido, por lo que se considera necesario la presentación de los documentos requeridos y se aclare la situación del vehículo, en virtud que si es propiedad del partido, se entiende que está incluido en el inventario de activo y registrado contablemente, y a la fecha no se ha reportado la baja correspondiente; lo cual vulnera lo previsto por el artículo 38 inciso c) del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.*

Bajo este contexto, una vez que fue debidamente notificado el **Partido Revolucionario Institucional** de los errores u omisiones detectadas por esta Comisión Revisora de su informe justificatorio anual presentado bajo el rubro de

actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005; el representante de dicho instituto político ejerció su derecho de audiencia y presentó en **tiempo** las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **XLVII** del presente dictamen; aclaraciones o rectificaciones que versaron sobre lo que a continuación se transcribe:

<<...En alcance a su oficio No. IEE/CRAF-010/06 de fecha 5 de septiembre de 2006 y con fundamento en los artículos 32 y 33 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, remito a Usted la solventación a la observación relativa al informe Anual presentado por este Partido, bajo el rubro del Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes y el Acceso Equitativo a los Medios de Comunicación correspondiente al periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco.

Anexo 1

SOLVENTACIONES RELATIVAS AL INFORME ANUAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

OBSERVACIÓN 1. Debido a que existió cambio de Administración en este Comité Directivo, a partir del mes de mayo de 2006 se nombró a la nueva Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, desconociendo el motivo por lo que la Administración anterior incurrió en esa presentación extemporánea.

OBSERVACIÓN 2. Se anexan (sic) copia de la ficha de depósito, en la que se reintegra el importe observado. (El documento original se presentará con el tercer informe trimestral, en la póliza de ingresos correspondiente).

OBSERVACIÓN 3. Aunque los estatutos del Partido establecen dichas cuotas y/o aportaciones, en ningún apartado (sic) se indica que son obligatorias, por lo que en el ejercicio 2005 no se percibieron recursos por estos conceptos.

OBSERVACIÓN 4. Es importante considerar que el ejercicio de 2005 fue un año sin elecciones, por lo que la operación del partido se redujo a asambleas de (sic) informativas, la recaudación de cuotas fue nula y cabe mencionar que incluso la Secretaría de Administración y Finanzas se vio afectada por la falta de personal de amplia responsabilidad.

Conforme a lo anterior, una vez que este órgano fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el representante del **Partido Revolucionario Institucional** su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, esta Comisión Revisora, en sesión ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2006 y concluida el día 27 de septiembre del mismo año se avocó al estudio, análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentó el representante del **Partido Revolucionario Institucional** mediante acuerdo número quinto, determinando así por unanimidad de votos, que las observaciones efectuadas al informe anual presentado por dicho instituto político, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005 y que fueron notificadas por este órgano auxiliar, no fueron solventadas en su totalidad, en virtud de las siguientes consideraciones:

Primero: En relación a la observación identificada con el número 1, consistente en la presentación extemporánea (21 días) de su informe anual referente a los ingresos y los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, esta Comisión Revisora determina no solventada dicha observación, pues el partido político que se dictamina no presentó aclaración alguna para enmendar la misma;

Segundo: Por lo que hace a la observación identificada con el número 2, este órgano auxiliar la tiene por solventada, ya que el **Partido Revolucionario**

Institucional entregó ante esta autoridad, anexo a su contestación de fecha 21 de septiembre de 2006, ficha de depósito en copia simple de fecha 19 de septiembre de 2006, por un importe de \$376.08 (trescientos setenta y seis pesos 08/100 M.N.), expedida por el Banco BBV a la cuenta 0108475288, el cual respalda el monto observado referente a dicha observación;

Tercero: En relación a la observación identificada con el número 3, esta Comisión Revisora determina que la rectificación vertida en su escrito de contestación de fecha 21 de septiembre de 2006, es procedente y solventa dicha observación;

Cuarto: Respecto a la observación identificada con el número 4, consistente en las erogaciones efectuadas por el partido político bajo el concepto de sueldos y/o honorarios a funcionarios del mismo instituto político, esta Comisión Revisora determina no solventada dicha observación, pues el partido político que se dictamina no presentó aclaración alguna para enmendar la misma.

“c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento del informe.”

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido Revolucionario Institucional** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, esta Comisión Revisora estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo las irregularidades que se advierten en el anexo identificado como: **Anexo único**, el cual corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se da aquí por reproducido, como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes.

10.- Que, el artículo 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si la Comisión Revisora determina irregularidades a los informes justificatorios de los partidos políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

11.- Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención esta Comisión deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Esta Comisión Revisora es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2, de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Revolucionario Institucional**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora determina que *respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el **Partido Revolucionario Institucional**, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del 1 enero al 31 de diciembre de 2005; sí existen errores o irregularidades, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.*

CUARTO.- Se faculta al Consejero Presidente de esta Comisión Revisora, para presentar este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado en fecha veinticinco de octubre de 2006, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de octubre de 2006.

PRESIDENTE

**LIC. JOSÉ MANUEL RODOREDA
ARTASÁNCHEZ**

SECRETARIO

**ARQ. MIGUEL ANGEL FLORES
MUÑOZ**

INTEGRANTES

**LIC. JOSÉ PASCUAL URBANO
CARRETO.**

**LIC. EDGAR MANUEL CRUZ
DOMÍNGUEZ**

Anexo Único

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido Revolucionario Institucional, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
1	SE DETERMINA LA EXTEMPORANEIDAD EN 21 (VEINTIÚN) DÍAS EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL REFERENTE A LOS INGRESOS Y LOS GASTOS BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, TODA VEZ QUE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL MISMO VENCIO EL DÍA 04 DE ABRIL DEL AÑO 2006 Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL REMITIÓ SU INFORME EL 25 DE ABRIL DE 2006.	ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
2	SE SOLICITA AL PARTIDO POLÍTICO ACLARE LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS EROGACIONES EFECTUADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO BAJO EL CONCEPTO DE SUELDOS Y/O HONORARIOS A FUNCIONARIOS DEL MISMO INSTITUTO POLÍTICO, EROGACIONES QUE NO SE VEN REFLEJADAS EN EL INFORME PRESENTADO A ESTE ÓRGANO DE REVISIÓN.	ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V, INCISO C) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

ANEXO DOS RELACIÓN DE OBSERVACIONES GENERALES

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL
1	SE DETERMINA LA EXTEMPORANEIDAD EN 21 (VEINTIÚN) DÍAS EN LA PRESENTACIÓN DEL INFORME ANUAL REFERENTE A LOS INGRESOS Y LOS GASTOS BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, TODA VEZ QUE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL MISMO VENCIO EL DÍA 04 DE ABRIL DEL AÑO 2006 Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL REMITIO SU INFORME EL 25 DE ABRIL DE 2006.	ARTÍCULO 18 Y 51 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.